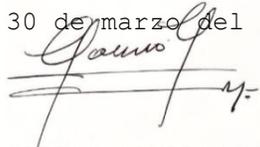


INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00063-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eduardo Miguel Jiménez Mercado
Gilberto Enrique Castro Salvatt

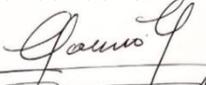
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



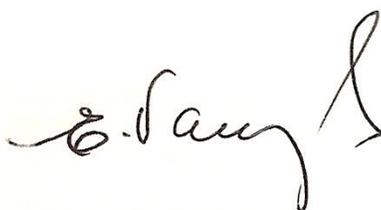
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00124-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Sofanor Enrique Orozco Aragón
Víctor Manuel De La Rosa Escorcía

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

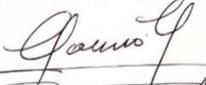
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2016-00124-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00174-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Genadys Mercedes Almanza Camacho

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

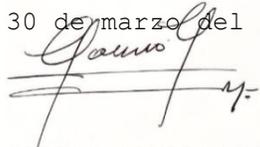
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2016-00174-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



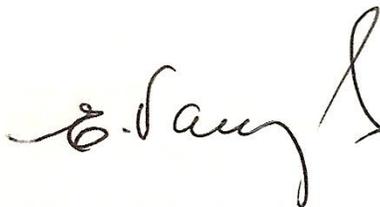
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00035-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Francisco Manuel Gutiérrez Escobar
Amparo Belén Ospino Olaya

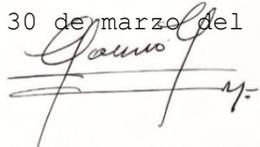
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00065-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Rafel Páez Borja
Dayro Rafal Ordoñez Polo

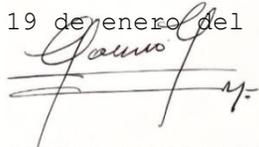
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 001 del 19 de enero del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00082-00
Demandante: Carlos Andrés Fontalvo Morales
Demandado: Gustavo Aquileo Osorio Osorio
Néstor Rodríguez Ospino

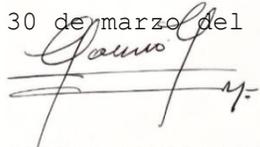
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



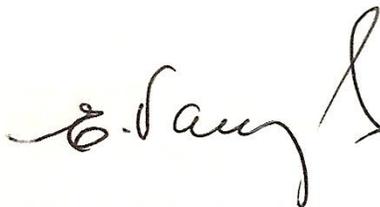
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00085-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eumides De Jesús Verdooren Miranda

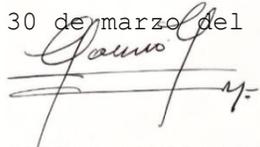
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Bremilda Esther Peña Medina

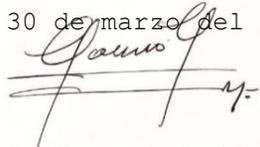
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00088-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Armando Gustavo Rodríguez Contreras

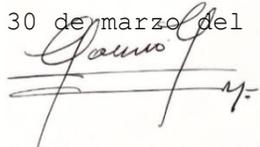
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



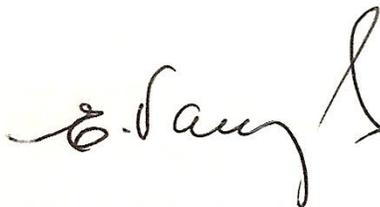
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00099-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Arcenys Aragón Mier

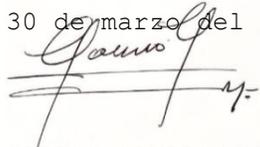
En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00101-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Romairo Joaquín Borrero Blanco

En vista que la parte demandante presentó¹ actualización de la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartirle aprobación, y en consecuencia, se tiene por actualizada.

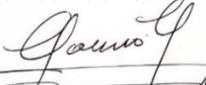
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00030-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00030-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luisa María Fonseca Andrade

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

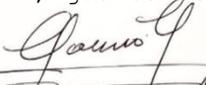


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00030-00

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00058-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00058-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Mildred Isabel Polo Polo

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

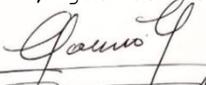


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00058-00

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Raúl Enrique Páez Aragón

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

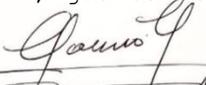
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



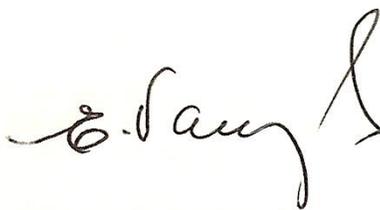
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00032-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Nelsy Yolanda González Parrao

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

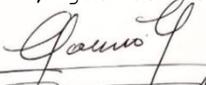


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00032-00

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00041-00

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 003 del 30 de marzo del 2022, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Erilza María Muñoz Almanza
Adailda Valencia Muñoz

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

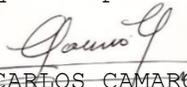


ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00041-00

Radicado: 47541-40-89-001-2022-00011-00

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00011-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ana María Muñoz Polo

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora Ana María Muñoz Polo.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El N° 042406100007210 por valor total de \$8.511.421; suscrita por la señora Ana María Muñoz Polo en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valore contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Ana María Muñoz Polo, por la suma de ocho millones quinientos once mil cuatrocientos veintiún pesos M.L. (\$\$8.511.421), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

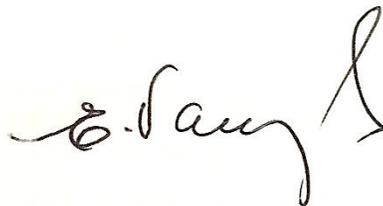
- 1.1. \$7.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.192.543 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017.
- 1.3. \$268.050 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°042406100007210 desde el día 25 de octubre de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2018, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$50.828 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

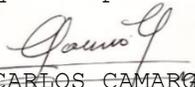
Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00012-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José del Carmen Bolaño Núñez

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor José del Carmen Bolaño Núñez.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El N° 042406100008258 por valor total de \$14.437.833; suscrito por el señor José del Carmen Bolaño Núñez en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valore contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de José del Carmen Bolaño Núñez. por la suma de catorce millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos M.L. (\$14.437.833), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$11.956.752 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.823.799 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 10 de enero de 2018 hasta el 10 de julio de 2018.
- 1.3. \$583.562 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°042406100008258 desde el día 11 de julio del 2018 hasta el 24 de mayo del 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$73.720 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

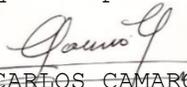
Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00013-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leonel Alfonso Borrero Padilla

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Leonel Alfonso Borrero Padilla.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El N° 042406100008006 por valor total de \$9.883.573; suscrito por el señor Leonel Alfonso Borrero Padilla en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valore contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Leonel Alfonso Borrero Padilla por la suma de nueve millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos M.L. (\$9.883.573), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$8.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.119.852 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 28 de abril de 2018 hasta el 28 de octubre de 2018.
- 1.3. \$711.835 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°042406100008006 desde el día 29 de octubre del 2018 hasta el 20 de septiembre del 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$51.886 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

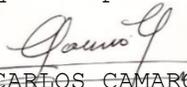
Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00014-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carmelo Emiro Suárez
Ferney José Flórez Suárez

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Carmelo Emiro Suárez y Ferney José flores Suárez.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El N° 016266100003563 por valor total de \$8.070.773; suscrito por los señores Carmelo Emiro Suárez y Ferney José Flórez Suárez, en calidad de deudores, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Carmelo Emiro Suárez y Ferney José Flórez Suárez por la suma de ocho millones setenta mil setecientos setenta y tres pesos M.L. (\$8.070.773), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

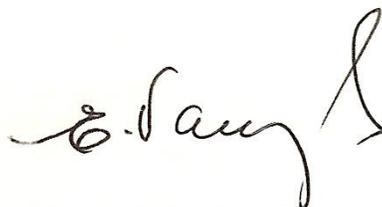
- 1.1. \$5.999.581 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$1.253.080 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 27 de enero del 2016 hasta el 27 de enero del 2017
- 1.3. \$789.267 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°016266100003563 desde el día 28 de enero del 2017 hasta el 7 de noviembre del 2017, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$28.845 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a los demandados que cumplan con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

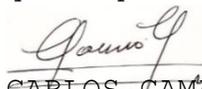
Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil venidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (*Adjudicación O Realización Especial de La Garantía Real*).
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

En la demanda de referencia se observan los siguientes defectos:

La parte actora plantea en el encabezado del libelo, que se trata de una acción «**EJECUTIVA HIPOTECARIA (ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL)**». Y atendiendo lo dispuesto por el artículo 467 del C.G.P., si se pretende hacer efectiva la garantía hipotecaria a través de esta senda procesal, ésta debe sujetarse a las siguientes reglas especiales, que no se evidencian acatadas en la demanda:

1. El avalúo del bien inmueble a que se refiere la demanda, en los términos del artículo 444 del C.G.P.
2. Liquidación del crédito a la fecha de presentación de la demanda.
3. No se observa con claridad que la escritura es primera copia.
4. El ultimo folio de la escritura anexada no está correctamente escaneado.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda por las falencias anotadas, ordenándose a la parte demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la subsane so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor Alexander Granados Borrero.

Segundo. Ordenar a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la demanda so pena de rechazo.

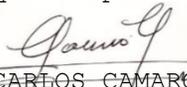
Tercero. Reconocer personería al Dr. IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ, identificado con C.C. No. 72.139.666 y T.P. 64.866 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Vanegas', with a stylized flourish at the end.

EWNRIQUE DE JESUS VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veintidos (2022), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00018-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Belisario Miralda González
Néstor Ricardo Barrios Hernández

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Belisario Miralda González y Néstor Ricardo Barrios Hernández.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, consistente en los pagarés que a continuación se mencionan, todos a favor del Banco Agrario S.A:

- a) El identificado con No. crédito No. 4481860002729603, por valor total de \$2.726.504, suscrito por el señor Belisario Miralda González;
- b) El distinguido con No. 016546100001563 por valor total de \$ 4.961.202, suscrito por el señor Belisario Miralda González y el señor Néstor Ricardo Barrios Hernández;

Dicho títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valores a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de los señores Belisario Miralda González y Néstor Ricardo Barrios Hernández, por la suma derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. Por la suma de \$2.726.504, a cargo de Belisario Miralda González correspondiente al pagaré No 4481860002729603, así:
 - 1.1. \$1.825.052 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 1.2. \$70.777, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 28 de febrero del 2017 hasta el 21 de abril del 2017.
 - 1.3. \$791.063 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°4481860002729603 desde el día 22 de abril del 2017 hasta el 18 de febrero del 2019, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
 - 1.4. \$39.612 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
2. Por la suma de \$4.961.202, correspondiente al pagaré No 016546100001563, a cargo de los demandados Belisario Miralda González y Néstor Ricardo Barrios Hernández y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., así:
 - 2.1. \$3.887.095 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
 - 2.2. \$567.186, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 23 de marzo del 2017 hasta el 23 de marzo del 2018.
 - 2.3. \$377.050 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°16546100001563 desde el día 24 de marzo del 2018 hasta el 18 de febrero del 2019, de ahí hasta que se

efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

- 2.4.** \$129.871 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a los demandados que cumplan con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

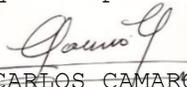
Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de abril de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00019-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Del Amparo Ospino Escalante
Olivia Esther Rodríguez De Páez

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de las señoras María del Amparo Ospino Escalante y Olivia Esther Rodríguez de Páez.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el siguiente pagaré: El No 016266100003944 por valor total de \$17.621.691; suscrito por las señoras María del Amparo Ospino Escalante y Olivia Esther Rodríguez de Páez, en calidad de deudoras, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de María del Amparo Ospino Escalante y Olivia Esther Rodríguez de Páez, por la suma de diecisiete millones seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y un pesos M.L. (\$17.621.691), suma total derivada del pagaré que se discrimina a continuación:

- 1.1. \$12.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$2.671.044, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 14 de octubre del 2015 hasta el 14 de octubre del 2016.
- 1.3. \$1.051.315 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 016266100003944 desde el día 15 de octubre del 2016 hasta el 29 de agosto del 2017, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
- 1.4. \$1.899.332 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Segundo. Ordenar a las demandadas que cumplan con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a las demandadas tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez